Sentencia impugnada:	Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 25 de septiembre de 2014.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Seguros La Internacional, S. A.
Abogada:	Licda. Isabel Paredes De los Santos.
Recurrido:	Víctor Manuel Gil.
Abogado:	Lic. José Enrique Salomón Alcántara.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Inadmisible.

Audiencia pública del 9 de marzo de 2016.
Preside: Julio César Castaños Guzmán.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Seguros La Internacional, S. A., entidad formada acorde con las leyes de la República, con su domicilio social establecido en la avenida Winston Churchill núm. 20, ensanche Evaristo Morales de esta ciudad, debidamente representada por el señor Manuel Primo Iglesias, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0099809-9; con su domicilio declarado en la dirección antes señalada; así como su asegurado, Pedro Mejía Peguero, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral al día, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia civil núm. 329, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 25 de septiembre de 2014, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. José Enrique Salomón Alcántara, abogado de la parte recurrida Víctor Manuel Gil;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: "Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, "Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente Recurso de Casación";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 19 de febrero de 2015, suscrito por la Licda. Isabel Paredes De los Santos, abogada de la parte recurrente Seguros La

Internacional, S. A. y Pedro Mejía Peguero, en el cual se invoca el medio de casación que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 20 de marzo de 2015, suscrito por el Lic. José Enrique Salomón Alcántara, abogado de la parte recurrida Víctor Manuel Gil;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25, del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156, de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 2 de marzo de 2016, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Martha Olga García Santamaría, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda en reparación de daños perjuicios incoada por el señor Víctor Manuel Gil contra el señor Pedro Mejía Peguero y la compañía Seguros La Internacional, S. A., la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo dictó la sentencia civil núm. 00583, de fecha 17 de febrero de 2014, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** DECLARA buena y válida en cuanto a la forma la demanda en REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, incoada por el señor VÍCTOR MANUEL GIL, mediante los actos Nos. 134/2012 y 141/2012, de fechas 26 y 27 de enero del 2012, respectivamente, instrumentados por José Miguel Lugo Adames, Alguacil Ordinario del Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en contra del señor PEDRO MEJÍA PEGUERO y la compañía SEGUROS LA INTERNACIONAL, S. A., por cumplir con las formalidades que rigen la materia; **SEGUNDO**: RECHAZA en cuanto al fondo dicha demanda en REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, incoada por el señor VÍCTOR MANUEL GIL, mediante los actos Nos. 134/2012 y 141/2012, de fechas 26 y 27 de enero del 2012, respectivamente, instrumentados por José Miguel Lugo Adames, Alguacil Ordinario del Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en contra del señor PEDRO MEJÍA PEGUERO y la compañía SEGUROS LA INTERNACIONAL, S. A., por las razones dadas precedentemente; **TERCERO**: CONDENA al pago de las costas del procedimiento a la parte demandante, señor VÍCTOR MANUEL GIL"; b) que, no conforme con dicha decisión, el señor Víctor Manuel Gil interpuso formal recurso de apelación contra la misma, mediante los actos núms. 525/2014 y 528/2014, ambos de fecha 7 de mayo de 2014, del ministerial José Miguel Lugo Adames, alguacil de estrados del Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el cual fue resuelto por la sentencia civil núm. 329, de fecha 25 de septiembre de 2014, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO***: PRONUNCIA el defecto contra la parte recurrida, el señor PEDRO MEJÍA PEGUERO por falta de comparecer, y de la compañía SEGUROS LA INTERNACIONAL, S. A., por falta de concluir, no obstante haber sido debidamente citados;* ***SEGUNDO****: DECLARA regular y válido en cuanto a la forma el Recurso de Apelación interpuesto por el señor VÍCTOR MANUEL GIL contra la Sentencia Civil No. 00583, de fecha diecisiete (17) de febrero del año 2014, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, por haber sido hecho conforme lo establece la ley;* ***TERCERO****: ACOGE en cuanto al fondo dicho Recurso y en consecuencia, la Corte, actuando por propia autoridad y contrario imperio, REVOCA en todas sus partes la sentencia impugnada, por los motivos señalados, y ACOGE por el efecto devolutivo de la apelación, la Demanda en Reparación de Daños y Perjuicios incoada por el señor VÍCTOR MANUEL GIL, en contra del señor PEDRO MEJÍA PEGUERO y la compañía SEGUROS LA INTERNACIONAL, S. A., y en consecuencia:* ***CUARTO****: CONDENA al señor PEDRO MEJÍA PEGUERO al pago de las indemnizaciones siguientes: a) DOSCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$200,000.00); y b) CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$191,958.28), a favor del señor VÍCTOR MANUEL GIL, sumas estas que constituyen la justa reparación de los*

daños morales y materiales que le fueron causados a consecuencia del accidente de tránsito ya descrito; ***QUINTO****: DECLARA la oponibilidad de esta decisión a la compañía SEGUROS LA INTERNACIONAL, S. A., hasta el límite de la póliza, por haber sido la entidad emisora de la póliza que resguardó el vehículo causante del hecho de que se trata;* ***SEXTO****: CONDENA al señor PEDRO MEJÍA PEGUERO al pago de las costas del procedimiento, disponiendo su distracción a favor y provecho del LICDO. JOSÉ ENRIQUE SALOMÓN ALCÁNTARA, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte;* ***SÉPTIMO****: COMISIONA al ministerial RAMÓN JAVIER MEDINA MÉNDEZ, Alguacil de Estrados de esta Corte, para que proceda a la notificación de la presente sentencia*";

Considerando, que en su memorial la parte recurrente invoca el siguiente medio de casación: "**Único Medio:** Falta de base legal";

Considerando, que en su memorial de defensa la parte recurrida Víctor Manuel Gil solicita que se declare inadmisible el presente recurso de casación toda vez que la sentencia impugnada no cumple con los requisitos que establece la Ley 491-08, que modifica la Ley 3726, en su artículo 5, Párrafo II, literal c), sobre Procedimiento de Casación, en virtud de que las condenaciones no exceden la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado;

Considerando, que, como el anterior pedimento constituye por su naturaleza un medio de inadmisibilidad contra el recurso, procede, atendiendo a un correcto orden procesal, su examen en primer término;

Considerando, que, en ese sentido, hemos podido verificar que el presente recurso se interpuso el 19 de febrero de 2015, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), la cual entró en vigencia el 11 de febrero de 2009, ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c) Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente: "*No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (…)"*;

Considerando, que el referido mandato legal nos exige, de manera imperativa, determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede la condenación contenida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta jurisdicción ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, que como señalamos precedentemente fue el 19 de febrero de 2015, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD$11,292.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 2/2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 5 de julio de 2013, la cual entró en vigencia el 1ro. de junio de 2013, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a dos millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$2,258,400.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a-qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a que asciende la condenación resultó que la corte a-qua revocó la decisión de primer grado, y condenó al señor Pedro Mejía Peguero, con oponibilidad a la compañía Seguros La Internacional, S. A., a pagar a favor de la parte recurrida Víctor Manuel Gil, la suma total de trescientos noventa y un mil novecientos cincuenta y ocho pesos dominicanos con 00/100 (RD$391,958.28), cuyo monto, es evidente, no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley núm. 491-08, ya referida**;**

Considerando, que, en atención a las circunstancias mencionadas, al no cumplir el presente recurso de casación

con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada para ser susceptible del recurso que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia declare, tal y como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad lo que hace innecesario examinar el medio de casación propuesto por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación de que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, **Primero**: Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Seguros La Internacional, S. A. y Pedro Mejía Peguero, contra la sentencia civil núm. 329, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 25 de septiembre de 2014, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo**: Condena a La Internacional de Seguros, S. A., y Pedro Mejía Peguero, al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor del Lic. José Enrique Salomón Alcántara, abogado de la parte recurrida, que afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 9 de marzo de 2016, años 173º de la Independencia y 153º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Martha Olga García Santamaría, José Alberto Cruceta Almánzar. Mercedes A. Minervino A. Secretaria Genaral.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.